



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“ 2013: año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Con fecha 05 de septiembre del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Registros Públicos Inmobiliarios y Catastros; mismo que fue turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados Eusebio Cepeda Solis, Juan Quiñones Ruiz, Luis Iván Gurrola Vega, Héctor Eduardo Vela Valenzuela y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, dió cuenta que la Minuta remitida por el Senado de la Republica del H. Congreso de la Unión, que contiene una adición R a la fracción XXIX del Artículo 73 de la Carta Fundamental, para facultar al Congreso de la Unión a legislar en materia de registros públicos inmobiliarios y de personas morales y los catastros para armonizarlos y homologarlos a nivel nacional, teniendo como propósito el fortalecimiento institucional en dichas materias, con pleno respeto a la autonomía de las entidades federativas y municipios. Según consta en el expediente que se acompañó a la minuta, la expedición de una ley general para armonizar y homologar la operación de los registros públicos y catastros, pretende elevar la recaudación de contribuciones locales, en beneficio de estados y municipio; contar con base de datos e información geoestadística que permita diseñar políticas públicas de planeación y reordenamiento urbano de vivienda; aumentar la certeza jurídica de los derechos de propiedad y contar con bases de datos homogéneas que permitan la eficiente identificación de inmuebles y de personas morales.

SEGUNDO.- Del análisis de la iniciativa que motivó el proceso legislativo reformador se desprende que es el Registro Público de la Propiedad, el organismo público encargado de la publicidad de los actos jurídicos que deben surtir efectos frente a terceros, protegiendo la seguridad de los derechos contenidos en diversos títulos en los que constan actos jurídicos relevantes.

El reconocimiento de la disparidad en materias de calidad, idoneidad, orden y pulcritud en los registros públicos requieren modernidad en correspondencia en los avances tecnológicos disponibles, la creación de un folio real electrónico puede eventualmente resolver el anacronismo con el que operan muchos de los sistemas de registros que operan en la Republica. La falta de sustento jurídico en los sistemas electrónicos empleados por algunos registros, impide que cobre plena vigencia la probanza plena que deben revestir los documentos anotados. Además se advierte que efectivamente el sistema registral esta desvinculado con los sistemas catastrales en desmerecimiento de las haciendas locales, porque con ello se generan frecuentemente controversias civiles.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“ 2013: año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

TERCERO.- El catastro por si mismo representa el único registro inmobiliario del país y constituye el inventario de la propiedad inmobiliaria y en él se sostiene fundamentalmente la determinación de las contribuciones que deben ser enteradas a los estados y municipios, sin embargo su anacronismo no ha permitido una identificación plena y total de los predios, que solamente contienen una descripción genérica de los mismos predios, sus propietarios y los actos jurídicos sobre ellos realizados. La estandarización de la actividad catastral y la modernización de los registros públicos, no sólo conlleva a garantizar la identificación plena de los predios y del registro de las personas morales existentes en el país, sino también, como se menciona, a un manejo registral mas adecuado que permita el fortalecimiento de las haciendas públicas estatales y municipales.

CUARTO.- Cabe destacar que tanto la iniciativa como los dictámenes aprobados en el Congreso de la Unión no vulneran el pacto federal, antes bien, el carácter de la ley general que se desprenderá de la inminente reforma constitucional, permitirá otorgar mayor certeza jurídica a las entidades sin hacer nugatoria la jurisdicción concurrente que les corresponde y preponderantemente, permitirá homogenizar la actividad notarial a nivel nacional. Cabe destacar que a la comisión no le fue omiso el ejercicio constitucional con el que fue tratada la minuta, ya que la Cámara revisora se sirvió hacer observaciones a la minuta primigenia y las mismas fueron aprobadas por la Cámara de origen, con lo cual se desarrolla el procedimiento descrito por el Artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 2

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIX-R al Artículo 73 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, para quedar como sigue;

Artículo 73.- El congreso tiene facultad:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“ 2013: año del 450 Aniversario de la Fundacion de Durango”

I. a XXIX-Q.....

XXIX-R. Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXX.....

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA MINUTA
DEL PROYECTO DE DECRETO:**

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitara previamente la opinión e las entidades federativas.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas adecuaran las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la entrada en vigor en dicha ley general.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“ 2013: año del 450 Aniversario de la Fundacion de Durango”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Septiembre del año(2013) dos mil trece.

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ
SECRETARO.